

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *Divorcio* radicado con el N°. 2023-00029-00, informándole que viene presentado escrito de subsanación de fecha 12 de mayo de 2023, por lo que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Majagual - Sucre, 23 de mayo de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

REFERENCIA: DIVORCIO

SOLICITANTES: FELIPE ANTONIO ESPITIA VEGAE IDALIDES MARLENE CERPA QUINTERO

RAD: 704293184001-2023-00029-00

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **DIVORCIO**, promovida por los señores **FELIPE ANTONIO ESPITIA VEGA e IDALIDES MARLENE CERPA QUINTERO**, a través de apoderada judicial, por haberse subsanado en el término legal, y por estar ajustada a derecho, esta Judicatura admitirá la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), por la Ley 25 de 1992 y la Ley 2213 de 2022.

De igual manera indicó que el domicilio anterior de los cónyuges, fue el municipio de Majagual – Sucre.

Por otra parte, se observa que los solicitantes adjuntaron al presente trámite un convenio con relación a sus obligaciones, razón por la cual, presentan de común acuerdo la presente demanda de divorcio, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **FELIPE ANTONIO ESPITIA VEGA e IDALIDES MARLENE CERPA QUINTERO**, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, contemplado en el artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la iniciación de este proceso al agente del Ministerio Público, para ello hágase el envío electrónico de la demanda y sus anexos, y de la presente providencia admisoría.

CUARTO: RECONOCERLE personería jurídica a la Abogada **ANA MARCELA RIVAS**

DAVILA, identificada con C.C. N°. 1.100.627.353 y T.P. N°. 382.747 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la señora **IDALIDES MARLENE CERPA QUINTERO**.

QUINTO: Autorícese la residencia separada de los cónyuges **FELIPE ANTONIO ESPITIA VEGA e IDALIDES MARLENE CERPA QUINTERO**.

SEXTO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma Tyba y en la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e369a4f1d92b19cb75efb3fb42ece7f82cf3784eecbc2809f6ba89002ad9a64**

Documento generado en 23/05/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>